

Excmo. Sr.



Lo que suscritos, Vicenor Ma-
pal Jabari y Enrique Fadrique Loidi
vecinos de la villa de Murillo el Fruto con
cédulas personales de clase 12ª y , mti-
meros S y , respectivamente expedidas en
esta villa, a V. E. respetuosamente expo-
nen:

Que como iniciadores de la futura so-
ciedad que ha de titularse "La Defensa
Agrícola" y habiendo redactado ya los esta-
tutos que en ella regirán, tienen a bien el
solicitar de V. E. la aprobación de los
mismos para constituir la mencionada
entidad.

A los efectos de
la ley de las
asociaciones

O. E.

Enst

Francisco que no dudan alcanzar
de V. E. cuya vida deseamos guarde
Dios muchos años.

Murillo el Fruto a 23 de Junio de 1950

Vicenor Wapal

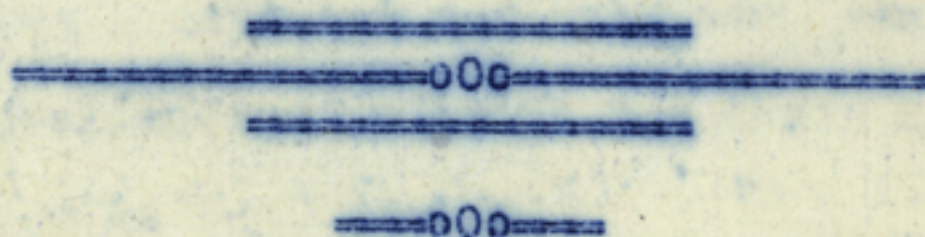
Enrique Fadrique

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
de Navarra
Pamplona.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD " LA DEFENSA AGRICOLA " DOMICILIADA EN MURILLO EL FRUTO.

=====



A Ñ O 1930



REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD " LA DEFENSA AGRICOLA " DOMICILIADA EN MURILLO EL FRUTO.

CAPITULO PRIMERO

Formación de la Sociedad.

Artículo 1º.-Se constituye una Sociedad de recreo e instrucción con la denominación de " LA DEFENSA AGRICOLA ".

Artº. 2º.-Esta Sociedad tiene por objeto promover el ahorro, la producción agrícola local, defender sus derechos, conseguir en todo cuanto sea da legítimas conveniencias, y todos los demás asuntos expresamente consignados dentro de la Ley vigente.

Artº. 3º.-El domicilio de la Sociedad se establece en la Plaza de los Fueros, número 13.

Artº. 4º.-Podrá permanecer abierto el local hasta la hora de las doce de la noche.

CAPITULO SEGUNDO.

De la clasificación de los socios.

Artº. 5º.-La Sociedad se compone de socios fundadores, socios cooperadores y socios menores.

Artº. 6º.-Los socios fundadores son, todos los que ingresen dentro de los tres primeros meses después de la primera Junta celebrada por la Directiva, según acta que deberá firmarse por la misma.

Artº. 7º.-También serán socios fundadores los que se asociaren durante un año a partir de la fecha en que se den las cuentas del primer ejercicio y paguen una cuota igual a la satisfecha por los socios fundadores hasta dicha fecha.

Artº. 8º.-Socios cooperadores son: todos los que ingresen durante el año de dar las cuentas del primero al segundo ejercicio y que solamente hayan pagado la cuota anual más la de entrada y los asociados con posterioridad.

Artº. 9º.-Sólo pueden pasar de socios cooperadores a socios fundadores, por acuerdo de la mayoría de la Directiva a decidir en

Junta General, la que resolverá, también por mayoría, pero siempre abonando la diferencia de pesetas que exista entre éstos y los fundadores.

Artº. 10.-Son socios menores, los comprendidos entre 18 y 25 años, (no serán admitidos de menor edad) los cuales al llegar a los 25 años, podrán pasar a ser fundadores o cooperadores, según les corresponda por las cuotas que hayan satisfecho.

Artº. 11.-Se prohíbe terminantemente admitir en la Sociedad a vecinos que tengan intereses particulares con perjuicio del pueblo y de la Asociación o que puedan adquirirse en justicia para la vida del pueblo en general.

CAPITULO TERCERO.

De la Administración.

Artº. 12.-La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y cuatro Vocales. También se elegirán dos Vocales suplentes.

Artº. 13.-La Junta Directiva será elegida en Junta General, convocada al efecto, quedando obligados los socios a aceptar los cargos que se les señalen y serán renovados, por mitad, cada dos años, en Junta General, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, total o parcialmente, excepto el Secretario que no se renovará si no es por acuerdo de las dos terceras partes de los socios o por faltas cometidas en el desempeño del cargo.

Artº. 14.-Se hará la primera renovación de los números pares y a los dos años después los impares siguiendo así sucesivamente por turno y siempre en Junta General; teniendo derecho la Directiva a proponer los entrantes al hacer la renovación, entendiéndose por año, mes más o menos, de la Junta General, en que se den las cuentas del ejercicio anterior y que no pasará nunca del 20 de Abril.

Artº. 15.-Se celebrará Junta General dos veces al año: una en los meses de Junio y Julio y otra en los de Marzo o Abril y siempre en día festivo.

Artº. 16.-También se celebrarán Juntas Generales extraordinarias, Cuando lo disponga la Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios, y sólo se tratará del asunto determinado en la convocatoria.

Artº. 17.-Las convocatorias para Junta General las hará el Presiden-

4

te anunciando con letra clara en escrito que se pondrá de manifiesto en el local de la Sociedad por lo menos con quince días de antelación, debiendo cursar por parte, y a cada uno de los socios, papeletas en las que se hará constar los asuntos, objeto de resolución.

Art. 18.- Los acuerdos, tanto de la Directiva como de Junta General, en caso de oposición, se decidirán por mayoría de votos presentes, para lo cual tendrán voz y voto los socios fundadores y cooperadores en la SEGUNDA y los componentes en la PRIMERA, y en caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al mes, necesitando para ser válida la sesión, la asistencia de la mitad más uno de los socios y, caso de no haber mayoría, será necesario una segunda convocatoria, siendo válidos sus acuerdos -- cualquiera que sea el número de los asistentes.

Art. 20.- Corresponde a la Directiva :

- a) Llevar la representación de la Sociedad.
- b) Administrar los bienes de la misma.
- c) Organizar los servicios establecidos o que se establezcan para bien de ésta, y
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta General, puesto que serán -- ejecutivos desde la fecha en que se tomen.

Art. 21.- Podrá celebrar sesión extraordinaria la Directiva cuando lo soliciten tres de sus miembros o lo disponga el Presidente.

Art. 22.- Para introducir reformas en el presente Reglamento, será necesario tratar en Junta General, convocada expresamente a dicho objeto, siendo válido el acuerdo que se tome por las dos terceras partes del número total de socios.

Art. 23.- Para el régimen electoral de la Asociación así como para toda clase de elecciones que se celebran, dictará normas la Junta Directiva.

Art. 24.- Todos los Reglamentos para el régimen interior de la Sociedad, que forme la Directiva, regirán con plena eficacia hasta que se celebre la primera Junta General, que se someterán a su aprobación, quedando con o sin efecto para lo sucesivo.

Art. 25.- Los socios fundadores y cooperadores pueden hablar en la

CAPITULO CUARTO.

Obligaciones de los socios.

Artº. 25.- Todos los socios, al constituir la Sociedad, así como los que ingresen en lo sucesivo, pagarán DIEZ pesetas de cuota de entrada más DIEZ pesetas de cuota anual mientras no pierdan su calidad de socios.

Artº. 26.- La cuota anual se pagará por mitad en los meses de Agosto e Septiembre y en los de Diciembre o Enero (cinco pesetas cada vez) y a los que no lo verificaren se les impondrá, por cada cinco pesetas una

de apremio, ya que esta es la principal obligación para cumplir lo señalado en el Artº 2º. del Capítulo primero.

Artº. 27.- Si alguno de los socios quisiera hacer efectiva la cuota anual antes de las fechas indicadas, se le cobrará, debiendo entregársele recibo firmado para su resguardo, así como también se deberá extender recibo cuantas veces se satisfagan cantidades por los socios.

Artº. 28.- La calidad de socios se pierde :

a) Por voluntad expresa, dándose de baja.

b) Con actos que, las tres cuartas partes de la Directiva, considere que le hacen al autor de ellos incompatible con la Asociación. Antes de que sea tomado un acuerdo de esta naturaleza, la Directiva invitará al interesado para que alegue, bien verbalmente o por escrito, las razones que considere oportunas a su defensa. También quedará destituido el socio que dejare de satisfacer tres cuotas seguidas de cinco pesetas, pudiendo la Junta proceder, antes, al cobro de las mismas por los medios que considere justos incluso la vía de apremio.

Artº. 29.- En los casos de fallecimiento de alguno de los socios, será obligación de los demás, salvo casos de fuerza mayor bien justificada,

el acompañar a la conducción del cadáver o asistencia al Funeral, bajo pena de multa de DOS pesetas, que ingresarán en fondos de la Sociedad.

Artº. 30.- Queda terminantemente prohibido el blasfemar o decir pala-

bras indecorosas, dentro del local de la Sociedad, practicando las reglas del buen comportamiento y sana moral en el mismo.

CAPITULO QUINTO

Derechos de los socios.

Artº. 31.- Los socios fundadores y cooperadores pueden hablar en Jun-

ta General, previa concesión de la palabra por el Sr. Presidente, pudiendo hacerlo por tiempo de cinco minutos, para que exponga lo que tenga por conveniente, sin alterar el orden, siendo atendidas por la Directiva cuantas reclamaciones o protestas considere justas.

Artº. 32.-Los socios cooperadores no tendrán derecho a ocupar los puestos de la Directiva y los socios menores, que no tendrán voz ni voto hasta que no cumplan 25 años de edad, sólo tendrán derecho, como los demás, a la asistencia al local con el fin recreativo o instructivo, según las normas de la Sociedad.

CAPITULO SEXTO.

De los cargos de la Junta Directiva.

Artº. 33.-Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a Junta General cuando así lo acuerde la Directiva.
- b) Presidir las sesión y firmar las actas de las que presida.
- c) Proceder al nombramiento de cargos.
- d) Firmar los títulos de socios y toda la correspondencia.
- e) Dictar, en los casos de urgencia, las disposiciones que crea oportunas, debiendo en este caso poner en conocimiento de la Directiva, en la primera sesión ordinaria, o en extraordinaria convocada expresamente, cuando sea necesario,
- f) Hacer uso de cuantas atribuciones le concede este Reglamento.

Artº. 34.- Corresponde al Secretario:

- a) Organizar y dirigir los trabajos de Secretaría.
- b) Redactar las actas de todas las sesiones en general.
- c) Conservar y custodiar el archivo y documentación de la Sociedad.
- d) Firmar cuantos documentos sean necesarios para expedirlos o archivarlos, y
- e) Redactar, leer y explicar las cuentas y estado de la Sociedad, gestión social de cada año y cumplimiento de las obligaciones que le imponga el Reglamento.

Artº. 35.-Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar todos los bienes y fondos que le sean entregados,
- b) Firmar con el Secretario las entradas e inversiones de fondos.

c) Llevar con la debida claridad, todos los libros de contabilidad y realizar cuantas obligaciones le sean atribuidas por los Reglamentos de la Sociedad.

CAPITULO SEPTIMO

Del destino de los fondos.

Arto. 36.-La Directiva podrá entregar los fondos para que produzcan interés al que crean más conveniente, debiendo en este caso presentar fianza a satisfacción de la Junta Directiva. En iguales condiciones tendrá preferencia el Tesorero, salvo el caso de que en Junta General, sean destinadas a otros usos de menos provecho para la Sociedad.

Arto. 37.-En caso de disolución de la Sociedad, que puede venir en caso de desear las tres cuartas partes de los asociados, se formará una comisión liquidadora que nombrará la Junta Directiva, para que a este efecto, proceda a la formación de un inventario de los bienes que pertenezcan a la Asociación, tanto en metálico como en otros conceptos y, una vez realizado éste y según resulte el balance después de haber efectuado todos los pagos justos y legítimos, el saldo que hubiere, se distribuirá proporcionalmente entre los socios Fundadores y Cooperadores entonces existentes, recibiendo estos últimos un veinticinco por ciento menos que los Fundadores.

Arto. 38.-En caso de que no llegaran los fondos y bienes propiedad de la Sociedad para la realización de todos los débitos, serán responsables solidaria y mancomunadamente todos los asociados,

Murillo el Fruto (Navarra) a 21 de Junio de 1930

Por los fundadores.

Juanor Napol

Pce.

entado el duplicado de este
y dieno Civil a los efectos del Artº 4º de
la Ley de Asociaciones de 30 de junio de
1887.

Pamplona 23 de junio de 1930.

El Jefe de la
P. D.



Modesto Sanja

7

Sirvase V. manifestarme en el improrrogable plazo de cinco dias si la Sociedad denominada "La Defensa Agrícola" llegó a constituirse en esa localidad, cuyo Reglamento se presentó en éste Gobierno con fecha 23 de Junio ppda y en caso afirmativo requiera al Presidente para que le entregue y V. a su vez me remita el acta de constitución de la misma, recordándole la obligación que tiene de dar cuenta de las renovaciones de sus Juntas directivas y balances anuales. Si no se hubiere constituido hasta la fecha, ordenará se efectue en el citado plazo de cinco dias.

Dios guarde a V. muchos años.
Pamplona 22 de Novbre. de 1930

Sr. Alcalde de

MURILLO EL FRUTO.

ALCALDIA

DE

MURILLO EL FRUTO



No 214

Excmo. Sr.

Tengo el honor de manifestar á V.E. que la Sociedad denominada La Defensa Agrícola no llegó á constituirse según así lo manifestado D. Nicanor Napal Gavari que fué quien hizo la presentación del aludido Reglamento ante esa Superioridad.

Lo que comunico á V.E. en cumplimiento á lo ordenado.

Dios guarde á V.E. muchos años

Murillo el Fruto 29 de Nobre. de 1930

Excmo. Sr.



Antonio Carbajal

Excmo. Sr. Gobernador civil de Navarra

P A M P L O N A

=====